

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 298-2022-OS-GSE/DSHL**

Lima, 19 de septiembre del 2022

VISTOS:

El expediente N° 202100290142, que contiene entre otros actuados, el Informe de Instrucción 101-2022-OS-GSE/DSHL de fecha 29 de marzo de 2022 y el Informe Final de Instrucción N° 125-2022-OS-GSE-DSHL de fecha 21 de abril de 2022, referidos a los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **PETROLERA MONTERRICO S.A.** (en adelante, el Administrado), identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20338598301.

CONSIDERANDO:

1. El 26 de diciembre de 2021, a las 17:00, ocurrió un siniestro en momentos que se estaba realizando la completación del Pozo 12044, ubicado en el Lote II; cuando desde el mismo pozo comienza a fluir gas con arena, la presión aumentó, se agrietaron los nipples y las válvulas de la tina de circulación. Se cerró el RAM de tubos y válvula de seguridad. El BOP comenzó a tener una fuga. El pozo incrementa presión y se apertura por anular. El pozo se desfoga a tina de producción.
2. El 28 de diciembre de 2021, a las 00:28, el Administrado presentó, vía correo electrónico, el Informe Preliminar de Siniestros (Formato N° 2).
3. El 11 de enero de 2022, el Administrado presentó, vía correo electrónico, el Informe Final de Siniestros (Formato N° 5).
4. A través del Oficio N° 773-2022-OS-GSE/DSHL, notificado electrónicamente con fecha 3 de marzo de 2022, se puso en conocimiento del Administrado el Informe de Fiscalización N° 61-2022-OS-GSE/DSHL, con los hechos verificados de la evaluación de la información derivada como consecuencia del siniestro reportado.
5. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 101-2022-OS-GSE/DSHL de fecha 29 de marzo de 2022, en la instrucción realizada al Administrado, se verificó los siguientes incumplimientos:

N°	Incumplimiento	Norma infringida	Obligación normativa
1	Presentar el Informe Preliminar de Siniestros fuera del plazo legal establecido Habiendo ocurrido el Siniestro, en el Pozo 12044 perteneciente al Lote II, con fecha 26	Numeral 6.1 del artículo 6 del Anexo I - Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias en las Actividades del Subsector	"6.1 Ocurrido un accidente (grave o fatal, o con daños materiales graves), siniestro o emergencia operativa, la empresa autorizada deberá

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 298-2022-OS-GSE/DSHL**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergrmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **p5uHEO4og5**

	<p>de diciembre de 2021 a las 15:00, la empresa fiscalizada presentó el Informe preliminar de Siniestros (Formato N° 2), el 28 de diciembre de 2021 a las 00:28, es decir, después de haber transcurrido un (1) día y nueve (9) horas de la ocurrencia del siniestro; lo cual constituye un incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, la misma que exige que el informe sea remitido dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia.</p>	<p>Hidrocarburos, Resolución de Consejo Directivo de Osinergrmin N° 172-2019-OC/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo de Osinergrmin N° 253-2021-OC/CD.</p>	<p>remitir al Osinergrmin un informe preliminar utilizando los siguientes formatos, según corresponda:</p> <p>(...) Formato N° 2: Informe Preliminar de Siniestros. (...) Los informes preliminares deberán remitirse al Osinergrmin, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia, vía correo electrónico u otro medio que a tal efecto implemente el Osinergrmin, según corresponda (...)"</p>
<p>2</p>	<p>Operar el BOP presentando fallas operativas preexistentes que no fueron revisadas y reparadas según las recomendaciones del fabricante</p> <p>En el reporte diario del equipo del equipo de <i>Workover</i> VOA-43, de fecha 23 de diciembre de 2021, se describen las pruebas de presión realizadas al instalar el BOP; pero en lo reportado se constata fallas en el BOP previas al evento (siniestro) de fecha 26 de diciembre de 2021, inclusive se aprecia una prueba negativa al cerrar con la tubería dentro. Lo mismo se repite el día 24 de diciembre de 2021. Por lo que se evidencia que se estuvo operando con fallas preexistentes en el BOP. Por lo tanto, se constata falta de mantenimiento de dicho dispositivo de seguridad, el cual no cumplió con ser revisado y reparado conforme a las recomendaciones del fabricante.</p>	<p>Artículo 141° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Decreto Supremo N° 032-2004-EM.</p>	<p>Artículo 141° - Reparaciones del BOP</p> <p>El BOP debe ser totalmente revisado y reparado en taller o factoría según las recomendaciones del fabricante. Asimismo, se debe disponer de la documentación que certifique este requisito.</p>

6. A través del Oficio N° 86-2022-OS-GSE/DSHL notificado electrónicamente el 30 de marzo de 2022, se inició procedimiento administrativo sancionador al Administrado, adjuntándose como sustento de las imputaciones el Informe de Instrucción N° 101-2022-OS-GSE/DSHL; y, concediéndose un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos.
7. Mediante la Carta N° 148-2022/PM, notificada electrónicamente el 6 de abril de 2022, el Administrado presentó un escrito de reconocimiento de responsabilidad por los incumplimientos imputados en el Informe de Instrucción, acogándose a lo dispuesto en el artículo 26° numeral 26.4 literal (a) inciso a.1. del Reglamento De Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergrmin, Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, para solicitar la aplicación de un atenuante del 50% de la multa a imponerse.

8. De la evaluación de la Carta N° 148-2022/PM presentada por el Administrado, se emitió el Informe de Final de Instrucción N° 125-2022-OS-GSE-DSHL, de fecha 21 de abril de 2021, proponiéndose sancionar al Administrado por los incumplimientos N° 1 y 2 del presente procedimiento, aplicándole una reducción de -50% de la multa a imponerse por haberse producido un reconocimiento de responsabilidad.
9. A través del Oficio N° 2097-2022-OS-GSE/DSHL, notificado electrónicamente el 22 de abril de 2022, se remitió el Informe Final de Instrucción N° 125-2022-OS-GSE/DSHL, otorgándole al Administrado el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos.
10. Vencido el plazo otorgado, el Administrado no presentó descargos ni medios probatorios sobre los incumplimientos imputados.

11. **SUSTENTACIÓN DE LOS DESCARGOS¹**

Mediante Carta N° 148-2022/PM, notificada electrónicamente el 6 de abril de 2022, el Administrado presentó un escrito de reconocimiento de responsabilidad por los incumplimientos imputados en el Informe de Instrucción N° 101-2022-OS-GSE/DSHL, acogiendo a lo dispuesto en el artículo 26° numeral 26.4 literal (a) inciso a.1. del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergmin, Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, para solicitar la aplicación de un atenuante del 50% de la multa a imponerse

12. **ANÁLISIS**

- 12.1. Es materia de análisis del presente procedimiento el determinar si el Administrado incumplió el numeral 6.1 del artículo 6 del Anexo I - Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, Resolución de Consejo Directivo N° 172-2019-OC/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 253-2021-OC/CD; y el artículo 141° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Decreto Supremo N° 032-2004-EM.
- 12.2. El artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin-Ley N° 27699, el artículo 89º del Reglamento General de Osinergmin, Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y el artículo 24º del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD; establecen que la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin es determinada de forma objetiva.

¹ El título no refiere propiamente a los descargos presentados por el Administrado sino a la etapa en el que la Carta N° 148-2022/PM fue presentada.

- 12.3. Con relación al **incumplimiento N° 1**, debemos indicar que el Administrado, mediante Carta N° 148-2022/PM, notificada electrónicamente el 6 de abril de 2022, ha reconocido su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, reconocimiento que fue presentado en el plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador (los presentó el 06 de abril, día en que vencía el citado plazo); por lo que, se debe aplicar un factor atenuante y reducir la multa impuesta en un -50 %, conforme a lo dispuesto por el inciso a.1. del literal a) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD².

En conclusión, en base a lo expuesto en el numeral precedente, corresponde sancionar al Administrado por el **incumplimiento N° 1** del presente procedimiento administrativo sancionador, aplicando un factor atenuante de -50 % de la multa impuesta al incumplimiento por haberse producido un reconocimiento de responsabilidad.

- 12.4. Con relación al **incumplimiento N° 2**, debemos señalar que el Administrado, mediante Carta N° 086-2022/PM, notificada electrónicamente el 6 de abril de 2022, ha reconocido su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, reconocimiento que fue presentado en el plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador (los presentó el 06 de abril, día en que vencía el citado plazo); por lo que, se debe aplicar un factor atenuante y reducir la multa impuesta en un -50 %, según lo dispuesto por el inciso a.1. del literal a) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD³.

En tal sentido, en base a lo expuesto, corresponde sancionar al Administrado por el **incumplimiento N° 2** del presente procedimiento administrativo sancionador, aplicando un factor atenuante de -50 % de la multa impuesta al incumplimiento por haberse producido un reconocimiento de responsabilidad.

² "Artículo 26.- Graduación de multas

26.1 En los casos en que la Escala de Sanciones prevea una multa que tenga rangos o topes de aplicación, la graduación se realiza calculando la multa base y aplicándole los atenuantes y agravantes correspondientes.

26.2 En los casos en que la Escala de Sanciones prevea una multa fija o una fórmula, son de aplicación respecto de ésta, los atenuantes y agravante que correspondan.

(...)

26.4 Constituyen factores atenuantes, las siguientes circunstancias de la comisión de la infracción, de corresponder:
a) Reconocimiento de responsabilidad: Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Agente Fiscalizado reconoce su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo.

Los factores aplicables se determinan en función a la oportunidad en que se realiza el reconocimiento, sin considerar ampliaciones de plazo, conforme a lo siguiente:

a.1. Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se aplica como factor -50%.

(...)"

³ Ídem Nota 1.

12.5. Ante ello, conforme con lo expuesto en los párrafos precedentes, y al haberse acreditado la responsabilidad administrativa, corresponde **sancionar al Administrado por los incumplimientos N° 1 y N° 2** del presente procedimiento administrativo sancionador, aplicándoles un atenuante del -50% de la multa a imponer por haberse producido un reconocimiento de responsabilidad.

13. DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES:

13.1. El primer párrafo del artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

13.2. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos a sancionar en el presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	Incumplimientos	Base legal	Numeral de la tipificación	Sanciones aplicables ⁴
1	Presentar el Informe Preliminar de Siniestros fuera del plazo legal establecido.	Numeral 6.1 del artículo 6 del Anexo I - Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, Resolución de Consejo Directivo N° 172-2019-OC/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 253-2021-OC/CD.	1.1	Hasta 35 UIT, PO.
2	Operar el BOP presentando fallas operativas prexistentes que no fueron revisadas y reparadas según las recomendaciones del fabricante.	Artículo 141° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Decreto Supremo N° 032-2004-EM.	2.12.9	Hasta 300 UIT, STA.

13.3. El artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, establece los criterios que se podrán considerar en los casos que corresponda graduar la sanción.

⁴ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

- 13.4. **CÁLCULO DE LA MULTA:** El 13 de junio de 2021 entró en vigencia la Resolución Directoral N° 120-2021-OS/CD por la que se aprueba la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base.

En ese sentido, corresponde determinar la multa por el incumplimiento, según la fórmula contenida en el artículo 5° de la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, a fin de determinar la sanción a imponer.

Fórmula aplicable (artículo 5):

$$M_{ep} = \frac{(B + \alpha D)}{P}$$

Donde:

- B = Beneficio económico por incumplimiento derivado de la infracción.
 αD = Porcentaje del daño causado por la infracción.
 p = Probabilidad de detección de la infracción.
 A = $(1 + \sum F_i / 100)$ = Atenuantes o agravantes

- 13.5. Respecto al **incumplimiento N° 1**, corresponde señalar, que se dispone de un criterio específico de sanción⁵ establecido mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, conforme se observa a continuación:

SANCIONES APLICABLES:

1. INCUMPLIMIENTOS EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR:

1.1 Por no presentar el informe preliminar de emergencias.

Sanción: 0.60 UIT

1.2 Por presentar fuera del plazo establecido por la normativa vigente el Informe preliminar de emergencias.

Sanción: 0.30 UIT

- 13.6. En ese sentido, corresponde detallar la sanción aplicable a la infracción verificada en el presente procedimiento administrativo sancionador, aplicándole un atenuante de 50% por haber reconocido su responsabilidad:

⁵ Conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS-CD, "Los criterios específicos aprobados por Gerencia General respecto de las infracciones relativas al subsector hidrocarburos, mantienen su vigencia hasta que sean modificados, por el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base. La modificación de los referidos criterios deberá seguir las disposiciones de la presente Guía Metodológica".

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 298-2022-OS-GSE/DSHL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **p5uHEO4og5**

N°	Incumplimientos	Numeral de la tipificación	Sanción establecida	Multa aplicable en UIT ⁶	Multa aplicando atenuante del 50%
1	Presentar el Informe Preliminar de Siniestros fuera del plazo legal establecido.	1.1	Hasta 35 UIT, PO.	0.30	0.15

13.7. Ahora bien, debemos señalar que, el 13 de junio de 2021 entró en vigencia la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD por la que se aprueba la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base. Según su Primera Disposición Complementaria Transitoria, la graduación de las multas en los procedimientos administrativos sancionadores que estén en trámite a la entrada en vigencia del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin y de la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, se realiza conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de la comisión de las infracciones, salvo aquellas posteriores que resulten más favorables al agente fiscalizado.

En ese sentido, corresponde también, en este punto, determinar la multa por el **incumplimiento N° 1**, según la fórmula contenida en el artículo 5° de la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, a fin de determinar si resulta más favorable al Administrado en comparación con el criterio específico de sanción.

13.8. **Cálculo de multa en base Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base:**

Respecto al **Incumplimiento N° 1**, teniendo en consideración los criterios mencionados en el numeral 13.4 de la presente resolución, deberán considerarse los siguientes valores:

- 13.8.1. **PROBABILIDAD DE DETECCIÓN:** Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%.
- 13.8.2. **PORCENTAJE DEL DAÑO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN (α D):** Para el presente caso no aplica daño⁷ derivado de la infracción, por ello se considera el valor de cero (0).
- 13.8.3. **VALOR DEL FACTOR A:** La empresa fiscalizada ha reconocido su responsabilidad por el incumplimiento; por lo que, corresponde aplicar el atenuante indicado en el inciso a.1. del literal a) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, el cual asciende a -50 % de la sanción a imponerse.

⁶ El valor de la Unidad Impositiva Tributaria del año 2022 es de S/. 4,600 soles, de conformidad con el Decreto Supremo N° 398-2021- EF.

⁷ Criterio adoptado de conformidad con el memorándum OEE-135-2014, que indica que el valor de la vida estadística calculado se aplicará en las multas donde exista daño a terceros y no para el caso de trabajadores de la empresa.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 298-2022-OS-GSE/DSHL

13.8.4. **BENEFICIO ILÍCITO (B):** Considerando que la empresa fiscalizada no cumplió con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Anexo I - Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, Resolución de Consejo Directivo N° 172-2019-OC/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 253-2021-OC/CD; se determina un beneficio ilícito equivalente a 0.29 de la UIT. En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera un costo evitado.

Presupuestos ⁸	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto ⁹	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción (\$)
01 gerente de Operaciones (superintendente de campo): 212 Soles/hr x 4hr/día x 1día = 848 soles t.c. 3.33	254.34	No aplica	091.57	101.84	251.96
01 jefe de Línea (Supervisor de Servicio de Pozo): 68 soles /hr x 4hr/día x 1día = 272 soles t.c. 3.33	081.58	No aplica	091.57	101.84	080.82
01 supervisor de Seguridad HSE: 37 soles/ hr x 8hr/día x 1día = 296 soles t.c 3.33	088.78	No aplica	091.57	101.84	087.95
01 jefe de Equipo: 37 soles/ hr x 8hr/día x 1día = 296 soles t.c 3.33	088.78	No aplica	091.57	101.84	087.95
Fecha de la infracción y/o detección					Marzo 2022
Costo evitado a la fecha de la infracción					508.68
Fecha de cálculo de multa					Abril 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					1
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.74
Factor B de la Infracción en UIT					0.29
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores atenuantes					0.50
Multa en UIT					0.1471

El total de la multa expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento del numeral 6.1 del artículo 6 del Anexo I - Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, Resolución de Consejo Directivo N° 172-2019-OC/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 253-2021-OS/CD; asciende a **0.1471 UIT**¹⁰:

⁸ De acuerdo a la Plantilla de Estructura de Costos v4_PN_22_08_2019 derivada de la nueva Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, publicada el 12 de junio de 2021, que se incluye en el **Anexo 1** de la presente resolución.

⁹ IPC: Índice de Precios del Consumidor. Fuente: *Bureau of Labor Statistics* <http://www.bls.gov/>.

¹⁰ El valor de la Unidad Impositiva Tributaria del año 2022 es de S/. 4 600 soles, según el Decreto Supremo N° 398-2021-EF.

$$\text{Multa} = ((0.29 + 0) / 1) * 0.50 = \mathbf{0.1471 \text{ UIT}}$$

13.9. En ese orden, la multa más favorable a aplicar es la obtenida con la metodología dispuesta en la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS-CD, la que se aplicará para el **incumplimiento N° 1**.

a) Multa obtenida aplicando criterio específico de sanción incluyendo el atenuante: 0.15 UIT.

b) Multa obtenida aplicando la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 120-2021-OS-CD: **0.1471 UIT**.

13.10. Respecto al **Incumplimiento N° 2**, teniendo en consideración los criterios arriba mencionados, deberán considerarse los siguientes valores:

13.10.1. **PROBABILIDAD DE DETECCIÓN**: Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%.

13.10.2. **PORCENTAJE DEL DAÑO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN (α D)**: Para el presente caso no aplica daño¹¹ derivado de la infracción, por ello se considera el valor de cero (0).

13.10.3. **VALOR DEL FACTOR A**: La empresa fiscalizada ha reconocido su responsabilidad por el incumplimiento; por lo que, corresponde aplicar el atenuante indicado en el inciso a.1. del literal a) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, el cual asciende a -50 % de la sanción a imponerse.

13.10.4. **BENEFICIO ILÍCITO (B)**: Considerando que la empresa fiscalizada no cumplió con lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Decreto Supremo N° 032-2004-EM; se determina un beneficio ilícito equivalente a 0.25 de la UIT. En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera un costo evitado.

A continuación, se detalla el cálculo de multa por el **incumplimiento N° 2**

Presupuestos ¹²	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto ¹³	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción (\$)
01 gerente de Operaciones (superintendente de campo):	063.58	No aplica	091.57	101.84	062.99

¹¹ Criterio adoptado de conformidad con el memorándum OEE-135-2014, que indica que el valor de la vida estadística calculado se aplicará en las multas donde exista daño a terceros y no para el caso de trabajadores de la empresa.

¹² De acuerdo a la Plantilla de Estructura de Costos v4_PN_22_08_2019 derivada de la nueva Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, publicada el 12 de junio de 2021, que se incluye en el **Anexo 1** de la presente resolución.

¹³ IPC: Índice de Precios del Consumidor. Fuente: *Bureau of Labor Statistics* <http://www.bls.gov/>.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 298-2022-OS-GSE/DSHL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **p5uHEO4og5**

212 Soles/hr x 1hr/día x 1día = 212 soles t.c. 3.33					
01 jefe de Línea (Supervisor de Servicio de Pozo): 68 soles /hr x 2hr/día x 1día = 136 soles t.c. 3.33	040.79	No aplica	091.57	101.84	040.41
01 supervisor de Seguridad HSE: 37 soles/ hr x 8hr/día x 1día = 296 soles t.c 3.33	088.78	No aplica	091.57	101.84	087.95
01 jefe de Equipo: 37 soles/ hr x 8hr/día x 1día = 296 soles t.c 3.33	088.78	No aplica	091.57	101.84	087.95
01 jefe de Mantenimiento: 66 soles/ hr x 8hr/día x 1día = 528 soles t.c 3.33	158.36	No aplica	091.57	101.84	156.88
Fecha de la infracción y/o detección					Marzo 2022
Costo evitado a la fecha de la infracción					436.17
Fecha de cálculo de multa					Abril 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					1
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.74
Factor B de la Infracción en UIT					0.25
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores atenuantes					0.50
Multa en UIT					0.1261

El total de la multa expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento del artículo 141° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Decreto Supremo N° 032-2004-EM, asciende a **0.1261 UIT**¹⁴:

$$\text{Multa} = ((0.25 + 0) / 1) * 0.50 = \mathbf{0.1261 \text{ UIT}}$$

13.11. En ese sentido, corresponde graduar la sanción, dentro de los rangos establecidos en los numerales 1.1 y 2.12.9 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, tal como se detalla a continuación:

N°	Incumplimientos	Numeral de la tipificación	Sanción establecida	Multa aplicable en UIT
1	Presentar el Informe Preliminar de Siniestros fuera del plazo legal establecido.	1.1	Hasta 35 UIT, PO.	0.1471

¹⁴ El valor de la Unidad Impositiva Tributaria del año 2022 es de S/. 4 600 soles, de conformidad con el Decreto Supremo N° 398-2021-EF.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 298-2022-OS-GSE/DSHL

2	Operar el BOP presentando fallas operativas preexistentes que no fueron revisadas y reparadas según las recomendaciones del fabricante.	2.12.9	Hasta 300 UIT, STA.	0.1261
---	---	--------	---------------------	--------

13.12. En virtud de lo expuesto, se deben aplicar al Administrado las sanciones indicadas en el numeral precedente.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR a la empresa **PETROLERA MONTERRICO S.A.** con una multa ascendente a **0.1471 UIT**: Mil cuatrocientos setenta y una diezmilésimas (0.1471) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, por el **incumplimiento N° 1** señalado en el numeral 5 de la presente resolución.

Código de Pago de Infracción: 2100290142-01.

Artículo 2.- SANCIONAR a la empresa **PETROLERA MONTERRICO S.A.** con una multa ascendente a **0.1261 UIT**: Mil doscientos sesenta y una diezmilésimas (0.1261) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, por el **incumplimiento N° 2** señalado en el numeral 5 de la presente resolución.

Código de Pago de Infracción: 2100290142-02.

Artículo 3.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución. El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, el Agente Fiscalizado tiene la facultad de contradecir la presente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **p5uHEO4og5**

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 298-2022-OS-GSE/DSHL**

resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5.- Informar que el importe de la (s) multa (s) se reducirá en un 10% si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y no se presenta recurso impugnativo.

Artículo 6.- NOTIFICAR a la empresa **PETROLERA MONTERRICO S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

«pisusi»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**

Anexo N° 1

Plantilla de Estructura de Costos para servicios v4 PN 22.08.2019



ESTRUCTURA DE COSTOS PARA SERVICIOS

SECTOR	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS	Insertar Fila	Eliminar Última Fila
---------------	------------------------	---------------	----------------------

DEFINICIÓN DE PERSONAL ESPECIALIZADO

ID	ROL	CARRERA	EXPERIENCIA (AÑOS)	ADO ACADÉMICO	SPECIALIZACIÓN	STATUS
001	Contador	Contabilidad	5	Titulado	No	CONFORME

COSTEO DE PERSONAL ESPECIALIZADO

ID	COSTO MENSUAL	PERIODO	DEDICACIÓN	COSTO POR PERIODO	CANTIDAD DE PERIODOS EFECTIVOS	CANTIDAD DE PERSONAS	COSTO TOTAL
001	S/ 4,910	horas	100%	S/ 29	1	0	S/ -

PERSONAL DE APOYO

CANTIDAD DE PERSONAL	COSTO MENSUAL	PERIODO	TIEMPO COMPLETO/ TIEMPO	COSTO POR PERIODO	CANTIDAD DE PERIODOS EFECTIVOS	COSTO TOTAL
####				S/ -		S/ -

PUESTOS TERCERIZADOS

ID	ROL	HOMOLOGACIÓN SALARY PACK	CANTIDAD DE PERSONAS	SUELDO MENSUAL*	MESES	STATUS
001	Gerente de Operaciones	508593	1	S/ 42,383	0.005	S/ 212
002	Jefe de Línea (Supervisor de	163844	1	S/ 13,854	0.005	S/ 68
003	Supervisor de Seguridad HSE	89116	1	S/ 7,426	0.005	S/ 37
004	Jefe de Equipo	88329	1	S/ 7,361	0.005	S/ 37
005	Jefe de Mantenimiento	158606	1	S/ 13,217	0.005	S/ 66

* Incluye cargas sociales

Insertar Fila	Eliminar Última Fila
TOTAL	420.20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **p5uHEO4og5**